

### II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE LABRAZA

##### **Aprobación definitiva ordenanza cementerio**

Transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de aprobación provisional de la modificación de ordenanza del cementerio de Labraza y no habiéndose presentado alegaciones a la ordenanza, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Foral Normativo 1/2021 del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre de 2021, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra los acuerdos de aprobación provisional elevados automáticamente a definitivos, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOTHA, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

En Labraza, a 21 de noviembre de 2025

*La Regidora-Presidente  
Mº BEGOÑA MARTÍNEZ DE OLCOZ ESQUIDE*

#### ORDENANZA CEMENTERIO

##### **Título I. Disposiciones generales**

###### **Artículo 1. Propiedad del cementerio**

El cementerio de Labraza es propiedad exclusiva de su concejo, a quien, como bien de dominio y servicio público, corresponde su dirección, administración, regulación y conservación en los términos que se indican en la presente ordenanza, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

###### **Artículo 2. Derechos y obligaciones del Concejo de Labraza**

Corresponde al Concejo de Labraza:

1. La organización, conservación y acondicionamiento del cementerio.
2. Llevar el registro en un libro foliado y sellado en el que la junta administrativa inscriba las exhumaciones, traslados y guarda de cenizas que se efectúen, con especificación de la fecha de realización, nombre del difunto o del titular del resto humano, y del columbario.
3. El régimen interior del cementerio.
4. La realización en el cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección, con independencia en su caso de las oportunas licencias municipales.

5. El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase. Autorizar en caso de urgencia, previa reunión de la junta administrativa, la exhumación, traslado o guarda de cenizas o restos en casos no contemplados en esta ordenanza.

6. La percepción de los derechos y tasas que se establecen en la presente ordenanza.

7. Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle atendiendo a su carácter de propietario y a su condición de entidad pública.

### **Artículo 3. Derechos y obligaciones de los vecinos**

Corresponde a los vecinos:

1. El derecho a la inhumación digna en el cementerio, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o por cualesquiera otras.

2. Mantener las parcelas y columbarios en las debidas condiciones de conservación estética y ornato público, mientras sean los adjudicatarios de la concesión.

3. Respetar y cumplir cuantas disposiciones dicte el Concejo de Labraza en el ejercicio de sus competencias, o lo que dicte otra administración o entidad competente en lo referente a policía sanitaria mortuoria.

## **Título II. Gestión, administración y conservación**

### **Artículo 4. Gestión, administración y conservación**

La gestión, administración y conservación del cementerio corresponde a la junta administrativa y el/la fiel de fechos.

### **Artículo 5. Instalaciones del cementerio**

El cementerio consta de las siguientes instalaciones:

1. Parcelas propiedad del concejo.

2. Columbarios para las urnas cinerarias y restos óseos.

3. Zonas comunes.

### **Artículo 6. Objetivos de la gestión del cementerio**

La gestión del cementerio comprende los siguientes objetivos:

1. La administración del cementerio.

2. La exigencia en el cumplimiento de la normativa.

3. Cuidado de su orden, limpieza, aseo.

4. Vigilancia general del recinto, si bien no asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que pudieran cometerse por terceros en las instalaciones, nichos columbarios y objetos que se coloquen en el cementerio.

5. La supervisión de la inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos y cualesquiera otras actuaciones exigidas por la legislación vigente en materia sanitaria-mortuoria.

6. La realización de obras, servicios y trabajos necesarios para la conservación y limpieza de los elementos, edificios e instalaciones comunes del cementerio, así como el funcionamiento de estas.

7. El Concejo de Labraza no se hace responsable de los daños causados por causas naturales (agua, fuertes vientos...).

**Artículo 7. Finalidad de los columbarios y osarios**

Tanto las parcelas como los columbarios tendrán como fin el uso exclusivo para sepelio de cadáveres, restos humanos y guarda de cenizas.

**Artículo 8. Mantenimiento del orden y vigilancia del cementerio**

El Concejo de Labraza velará por el mantenimiento del orden en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a las funciones del mismo.

**Artículo 9. Limpieza y mantenimiento de las unidades de enterramiento**

1. Las labores de limpieza, mantenimiento y ornato de las unidades de enterramiento corresponden a los particulares, siendo de su cuenta el arreglo y la conservación, viniendo obligados a mantenernos con el estado de decoro que requiere el lugar.

2. Deberán realizarse con respeto a las instalaciones, de modo que, una vez concluidas estas actividades, el espacio intervenido y su entorno queden, al menos, en las mismas condiciones que se daban con anterioridad, retirándose inmediatamente los residuos generados, los materiales y las herramientas empleadas.

3. En caso de que algún particular no cumpliese con sus deberes de conservación y se apreciase estado de deterioro, el concejo requerirá al titular del derecho afectado para que corrigiese esa situación, y si no realizase los trabajos en el tiempo señalado, el concejo podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del particular en cuestión.

**Artículo 10. Limpieza y mantenimiento del cementerio**

La realización de los trabajos materiales que sean necesarios en el recinto, como el mantenimiento y la limpieza, corresponden al concejo de Labraza, que se encargará de su organización y supervisión.

**Artículo 11. Placas y símbolos funerarios**

Se llevará a cabo una revisión, por parte del concejo, sobre la clase de adornos, placas y símbolos funerarios que se coloquen.

**Artículo 12. Funciones administrativas y técnicas**

El Concejo de Labraza está facultado para realizar las funciones administrativas y técnicas conducentes al cumplimiento de sus fines y, en particular, para el pleno ejercicio de las que a continuación se relacionan:

1. Instrucción y resolución de expedientes de concesión, reconocimiento y modificación de toda clase de derechos funerarios, así como designación de sus beneficiarios y tramitación y expedición de los títulos referentes a los mismos.

2. Autorización para la inhumación, exhumación, traslado, incineración y reducción de cadáveres y de restos humanos. Esta autorización que da el Concejo de Labraza no exime de la correspondiente autorización sanitaria requerida para estas actuaciones cuando así corresponda.

3. Cualesquiera otras adecuadas a los objetivos propios de la gestión del cementerio de Labraza que sean acordadas.

**Título III. Columbarios cedidos a vecinos****Artículo 13. Columbarios**

1. Se denominan columbarios a los habitáculos destinados a recibir la urna que contiene las cenizas procedentes de la incineración o cremación del cadáver o sus restos.

2. Tiene derecho a un columbario cada unidad familiar, siempre que el solicitante cumpla el requisito de estar empadronado, haber nacido, vivido o mantenido vínculo con el pueblo, previa solicitud y resolución favorable del Concejo de Labraza.

3. La adjudicación de los columbarios se hará por orden, numerándose cada uno de ellos de arriba hacia abajo y de izquierda a derecha.

4. Familiares del difunto de primer grado (padres, hijos, cónyuge, pareja de hecho del difunto) de la misma unidad familiar cuyos restos estén depositados en el cementerio de Labraza, podrán depositar urnas en el mismo nicho o columbario, previa solicitud a la junta administrativa y teniendo que ser retirados en el momento que se tenga que retirar el féretro que más tiempo lleve.

5. Tanto tumbas como columbarios tendrán carácter rotatorio, efectuándose en la sepultura o columbario que más tiempo lleve sin levantar.

6. Queda prohibida la venta o la transmisión de los columbarios cedidos a los vecinos, excepto si la transmisión es "mortis causa" y a favor de los herederos, situación que será comunicada obligatoriamente al Concejo de Labraza.

7. El mantenimiento y conservación de los columbarios cedidos a vecinos será en cualquier caso a cuenta de ellos, así como la exhumación de restos mientras dure la cesión.

#### **Artículo 14. Inscripciones y placas conmemorativas**

Las placas conmemorativas e inscripciones que se realicen en los columbarios deberán respetar las características en cuanto a tipo de letra, tamaño y color ya existentes en las placas conmemorativas de los anteriormente fallecidos.

### **Título IV. Parcelas propiedad del concejo**

#### **Artículo 15. Parcelas**

1. Las parcelas propiedad del Concejo de Labraza serán en régimen de cesión temporal, por un plazo que será el que esté estipulado por ley, para todos aquellos que cuenten con derecho funerario en su cementerio. Dicho plazo se podrá prorrogar hasta que lo decida el concejo, en función de las necesidades de espacio del cementerio, encargándose de las exhumaciones de restos los familiares y en último caso el propio concejo de Labraza.

2. Esta cesión estará siempre supeditada a la condición suspensiva de la misma por una situación extraordinaria de inexistencia de espacio necesario para ello.

3. El mantenimiento y conservación de las parcelas propiedad del concejo que ya hayan sido utilizadas será a cuenta de los vecinos, mientras dure la concesión.

4. Las estancias en parcelas propiedad del concejo se empezará a contar a partir de la fecha de enterramiento de los restos.

5. Transcurrido el plazo que estipula la ley, el Concejo de Labraza, podrá proceder a la exhumación de los restos cuando hayan terminado los fenómenos de destrucción de la materia orgánica y lo considere necesario, dando cuenta a los herederos con una antelación mínima de tres meses, si éstos fueran fácilmente localizables. En el supuesto de que los herederos no dispongan otro destino, los restos serán depositados en el espacio común, sin marca ni identificación para su recuperación.

## Título V. Derechos funerarios

### Artículo 16. Derechos funerarios

1. Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Labraza, de acuerdo con las prescripciones de la presente ordenanza y la normativa de régimen local.

2. El derecho funerario implica solamente el uso de las parcelas y los columbarios cuya titularidad corresponde únicamente al Concejo de Labraza, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

### Artículo 17. Destinatarios de derechos funerarios

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Concejo de Labraza a las personas que en el momento de su fallecimiento se encuentren en alguno de los siguientes grupos:

1. Todos los vecinos de la localidad empadronados en la misma con un mínimo de un año de antigüedad.

2. Familiares de los incluidos en el apartado anterior de primer grado de consanguinidad y afinidad, así como parejas de hecho y relaciones análogas de afectividad.

3. Quienes, habiendo sido vecinos de la localidad, y habiendo residido habitualmente en ella, cambien su lugar de residencia por razones de salud, familiares o sociales siempre que sea aprobado por la asamblea en concejo abierto.

4. Otros que aún no estén incluidos en los puntos anteriores, sean tratados y aprobados en concejo abierto.

### Artículo 18. Compañías de seguros

En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares, y por lo tanto no tendrán efecto ante el Concejo de Labraza las cláusulas de pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean los de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

### Artículo 19. Identificación de columbarios y sepulturas

A los efectos del otorgamiento del derecho funerario y su mejor identificación, los columbarios y sepulturas quedarán señalizados en el libro de registro.

### Artículo 20. Caducidad de derechos funerarios

Se declarará la caducidad de un derecho funerario, que revertirá al Concejo de Labraza, en los siguientes supuestos:

1. Por el estado ruinoso o abandono de los columbarios y el incumplimiento de los plazos dados para su reparación y acondicionamiento.

2. Por el uso del derecho funerario en contra de lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. En cualquier caso, por el transcurso del plazo de concesión temporal que estipule la ley y la presente ordenanza.

4. Por impago de las tasas que correspondan, una vez requerido para ello el interesado.

5. Cuando el derecho funerario sea transmitido a persona distinta de las autorizadas en esta ordenanza.

6. Por renuncia expresa del titular.

La declaración de caducidad del derecho funerario conllevará la extinción de la concesión otorgada sin derecho a indemnización.

**Artículo 21. Tasas**

La imposición, actualización u otras modificaciones de tasas serán independientes a la ordenanza, no afectando al resto de su articulado.

**Disposición adicional**

En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el reglamento de policía sanitaria y mortuoria, aprobado por decreto 2263/74, de 20 de julio, en la Ley 8/1997, de 26 de junio de ordenación sanitaria de Euskadi, y en el Decreto 202/2004, de 19 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de sanidad mortuoria de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y demás normas en vigor. La interpretación de esta ordenanza en los casos en que fuese necesario corresponderá a la Junta Administrativa de Labraza. Cuando por su trascendencia, complejidad o falta de acuerdo se estimase oportuno, la decisión se elevará al concejo.

**Disposición final**

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá de acuerdo con lo establecido en los artículos artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.